



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARTO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE VALLEDUPAR - CESAR
REPÚBLICA DE COLOMBIA**

REFERENCIA: AUTO MODIFICA LA LIQUIDACION DEL CREDITO.
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: JAIRO ALONSO ROJAS YEPES C.C. 7.153.046
DEMANDADO: DALMA OSPINO PEREZ C.C. 26.984.639
RADICACIÓN: 20001-4003-007- 2021-00651-00

Valledupar, 23 de noviembre de 2023.

Procede el despacho a pronunciarse respecto de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante, vista a folio 33 del en el expediente digital.

Examinado el expediente se tiene que, en auto adiado 08 de marzo de dos mil veintidós (2022), se libró mandamiento de pago a favor de la parte demandante y en contra de la demandada.

Posteriormente se ordenó seguir adelante la ejecución en fecha 02 de febrero de 2023.

Posteriormente se aporta la liquidación del crédito el 09 de febrero de 2023 en los siguientes términos

**Señor
JUEZ CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE
VALLEDUPAR
E. S. D.**

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: JAIRO ALONSO ROJAS YEPEZ
DEMANDADO: DALMA OSPINO PEREZ
RADICADO: N° 20001-40-03-002-2021-00651-00
ASUNTO: LIQUIDACION DEL CREDITO ART. 446 DEL C.G.P.

En mi condición de apoderada judicial de la parte demandante, dentro del proceso de la referencia, comedidamente acudo a su despacho con todo respeto, para presentar dentro del término legal y procesal la liquidación del crédito preceptuada en el artículo 446 del Código General del Proceso y lo hago de la siguiente manera:

CAPITAL	\$20.000.000
Intereses corrientes	10 /09 / 2019 hasta 10/12 / 2019
Días liquidados	120 días
Intereses moratorios	11/12 /2019 hasta 11 /01/2023 4 años + 1 mes
Días liquidados	1.490 días
Total, liquidación del crédito	\$45.860.000

$$\$ 20.000.000 \times 1.6\% = 340.000 \times 120 \text{ días} = \$ 1.360.000$$

$$\$ 20.000.000 \times 2.5\% = 500.00 \times 1.490 \text{ días} = 24.500.000$$

$$\$ \text{capital } \$ 20.000.000 + 24.500.000 + \$ 1.360.000 = \$ 45.860.000$$

$$\text{TOTAL, LIQUIDACION DEL CREDITO} = \$ 55.860.000$$

De esta manera dejo presentada la liquidación del crédito, para que se continúe con los demás trámites jurídicos procesales, correr traslado a la presente liquidación del crédito a las partes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 110 del Código General del Proceso.

Del Señor Juez, atentamente;

MASSIEL KARINA CARRILLO GUTIERREZ
C.C No 56.079.452 De San Juan del Cesar
T.P: No 209.992 Del C.S.J



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARTO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE VALLEDUPAR - CESAR
REPÚBLICA DE COLOMBIA**

De ésta se corrió traslado.

Fecha de Actuación	Actuación	Anotación	Fecha Inicia Término	Fecha Finaliza Término	Fecha de Registro
07 Jun 2023	TRASLADO - ART. 110 C.G.P	TRASLADO LIQUIDACION CREDITO	09 Jun 2023	14 Jun 2023	07 Jun 2023

Ahora bien, dispone el artículo 446 del C.G. del P.

Dispone el artículo 446 del C. G. del P. "Para la liquidación del crédito y las costas, se observarán las siguientes reglas:

1. Ejecutoriado el auto que ordene seguir adelante la ejecución, o notificada la sentencia que resuelva sobre las excepciones siempre que no sea totalmente favorable al ejecutado cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación, y si fuere el caso de la conversión a moneda nacional de aquel y de estos, de acuerdo con lo dispuesto en el mandamiento ejecutivo, adjuntando los documentos que la sustenten, si fueren necesarios.
2. De la liquidación presentada se dará traslado a la otra parte en la forma prevista en el artículo 110, por el término de tres (3) días, dentro del cual sólo podrá formular objeciones relativas al estado de cuenta, para cuyo trámite deberá acompañar, so pena de rechazo, una liquidación alternativa en la que se precisen los errores puntuales que le atribuye a la liquidación objetada.
3. Vencido el traslado, el juez decidirá si aprueba o modifica la liquidación por auto que solo será apelable cuando resuelva una objeción o altere de oficio la cuenta respectiva. El recurso, que se tramitará en el efecto diferido, no impedirá efectuar el remate de bienes, ni la entrega de dineros al ejecutante en la parte que no es objeto de apelación.
4. De la misma manera se procederá cuando se trate de actualizar la liquidación en los casos previstos en la ley, para lo cual se tomará como base la liquidación que esté en firme.

PARÁGRAFO. El Consejo Superior de la Judicatura implementará los mecanismos necesarios para apoyar a los jueces en lo relacionado con la liquidación de créditos."

Revisada la liquidación allegada se tiene establece como capital liquido la suma de \$ 20.000.000; por concepto de intereses corrientes la suma de \$1.360.000 liquidados desde el 10 de septiembre de 2019 hasta el 10 de diciembre de 2019; por concepto de intereses moratorios la suma de \$ 24.500.000 liquidados desde el 11 de diciembre de 2019 hasta el 11 de enero de 2023. para un total de \$ 55.860.000,oo.

Ahora bien, confrontado con el mandamiento de pago se tiene que el mandamiento de pago ordenó el pago del capital y de los intereses corrientes e intereses moratorios, dado que, no se especificó en ninguna de las partes la tasa correspondiente para la liquidación, por lo cual se entenderá a la tasa máxima legal, permitida por la Superintendencia Financiera. Sin embargo, el ejecutante liquida los intereses corrientes e intereses moratorios a una tasa fija, la cual, supera la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera, por conseciente, la liquidación presentada por el ejecutante no tiene correlación alguna con la tasa de interés que este plantea, asimismo, se presencia irregularidades al momento de definir la liquidación total del crédito, por lo que no se ajusta la liquidación a lo ordenado en el mandamiento de pago como se dispone en el artículo 446 del C. G del P., por lo que el despacho procederá de conformidad con lo previsto en el numeral 3º del artículo en mención a modificar la liquidación del crédito.

En ese orden, se puede apreciar como queda reflejada la liquidación del crédito efectuada con la tasa ordenada en el mandamiento de pago en lo que concierne a los intereses corrientes e intereses moratorios.

Intereses Corrientes sobre el Capital Inicial

CAPITAL	\$	20.000.000,00
---------	----	---------------

Desde	Hasta	Días	Tasa Mensual(%)	\$	
10/09/2019	30/09/2019	21	1,48	\$	207.200,00
1/10/2019	31/10/2019	31	1,47	\$	303.800,00
1/11/2019	30/11/2019	30	1,46	\$	292.000,00
1/12/2019	10/12/2019	10	1,45	\$	96.666,67
Total Intereses Corrientes				\$	899.666,67
Subtotal				\$	20.899.666,67

Palacio de Justicia 5° Piso, Calle 14 Carrera 14 - Email: j07cmvpar@condoj.ramajudicial.gov.co



RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARTO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE VALLEDUPAR - CESAR
REPÚBLICA DE COLOMBIA

Intereses de Mora sobre el Capital Inicial

Capital	\$	20.000.000,00
Desde	Hasta	Días
11/12/2019	31/12/2019	21
1/01/2020	31/01/2020	31
1/02/2020	29/02/2020	29
1/03/2020	31/03/2020	31
1/04/2020	30/04/2020	30
1/05/2020	31/05/2020	31
1/06/2020	30/06/2020	30
1/07/2020	31/07/2020	31
1/08/2020	31/08/2020	31
1/09/2020	30/09/2020	30
1/10/2020	31/10/2020	31
1/11/2020	30/11/2020	30
1/12/2020	31/12/2020	31
1/01/2021	31/01/2021	31
1/02/2021	28/02/2021	28
1/03/2021	31/03/2021	31
1/04/2021	30/04/2021	30
1/05/2021	31/05/2021	31
1/06/2021	30/06/2021	30
1/07/2021	31/07/2021	31
1/08/2021	31/08/2021	31
1/09/2021	30/09/2021	30
1/10/2021	31/10/2021	31
1/11/2021	30/11/2021	30
1/12/2021	31/12/2021	31
1/01/2022	31/01/2022	31
1/02/2022	28/02/2022	28
1/03/2022	31/03/2022	31
1/04/2022	30/04/2022	30
1/05/2022	31/05/2022	31
1/06/2022	30/06/2022	30
1/07/2022	31/07/2022	31
1/08/2022	31/08/2022	31
1/09/2022	30/09/2022	30
1/10/2022	31/10/2022	31
1/11/2022	30/11/2022	30
1/12/2022	31/12/2022	31
1/01/2023	11/01/2023	11
	Total Intereses de Mora	\$ 15.967.400,00
	Subtotal	\$ 36.867.066,67

RESUMEN DE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO

Capital	\$	20.000.000,00
Total Intereses Corrientes		
(+)	\$	899.666,67
Total Intereses Mora (+)	\$	15.967.400,00
Abonos (-)	\$	0,00
TOTAL OBLIGACIÓN	\$	36.867.066,67
GRAN TOTAL		
OBLIGACIÓN	\$	36.867.066,67



RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARTO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE VALLEDUPAR - CESAR
REPÚBLICA DE COLOMBIA

Valor al que se debe sumar los siguientes valores:

El valor de \$ 899.666,67; por concepto de los intereses corrientes causados desde el 10 de septiembre de 2019 hasta el 10 de diciembre de 2019.

El valor de \$ 15.967.400; por concepto de los intereses moratorios causados desde el 11 de diciembre de 2019 hasta el 11 de enero de 2023.

En ese orden, el total de la liquidación del crédito quedará de la siguiente manera:

CAPITAL	\$ 20.000.000
(+) INTERESES CORRIENTES (desde el 10 de septiembre de 2019 hasta el 10 de diciembre de 2019)	\$ 899.666,67
(+) INTERESES MORATORIOS (causados desde el 11 de diciembre de 2019 hasta el 11 de enero de 2023)	\$ 15.967.400
TOTAL DE LIQUIDACIÓN	\$ 36.867.066,67

Finalmente se solicita la entrega de depósitos judiciales que obran en ese proceso.

En torno a la entrega de depósitos judiciales ha de estarse a lo previsto en el artículo 447 del C.G. del P. que dispone: "**ARTÍCULO 447. ENTREGA DE DINERO AL EJECUTANTE.** Cuando lo embargado fuere dinero, una vez ejecutoriado el auto que apruebe cada liquidación del crédito o las costas, el juez ordenará su entrega al acreedor hasta la concurrencia del valor liquidado. Si lo embargado fuere sueldo, renta o pensión periódica, se ordenará entregar al acreedor lo retenido, y que en lo sucesivo se le entreguen los dineros que se retengan hasta cubrir la totalidad de la obligación."

En el presente asunto se tiene que a través de esta providencia se está modificando la liquidación del crédito por lo que no se encuentra ejecutoriada y en ese orden no se cumple con el presupuesto consagrado en la mentada norma, razón por la cual hasta tanto no se encuentre ejecutoriada la presente providencia no se accederá a la solicitud elevada.

En consecuencia, se,

RESUELVE:

PRIMERO: MODIFÍQUESE la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante, de conformidad con la facultad prevista en el numeral 3º del artículo 446 del C.G. del P. conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia, la cual quedará de la siguiente forma.

CAPITAL	\$ 20.000.000
(+) INTERESES CORRIENTES (desde el 10 de septiembre de 2019 hasta el 10 de diciembre de 2019)	\$ 899.666,67
(+) INTERESES MORATORIOS (causados desde el 11 de diciembre de 2019 hasta el 11 de enero de 2023)	\$ 15.967.400
TOTAL DE LIQUIDACIÓN	\$ 36.867.066,67

SEGUNDO: NO ACceder en éste momento procesal a la entrega de depósitos judiciales por no reunirse los presupuestos consagrados en el artículo 447 del C.G. del P. por la razón expuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LILIANA PATRICIA DIAZ MADERA
Juez